



Privacidad y ‘Brexit’: Principales implicaciones desde el punto de vista de la protección de datos de las tres posibles votaciones del Parlamento Británico del 12, 13 y 14 de marzo en la futura relación UE-UK

12 de marzo de 2019

El pasado 23 de junio de 2016, los ciudadanos británicos participaron en un referéndum que abordó la siguiente pregunta: “¿Cree que Reino Unido debe permanecer como Estado Miembro de la Unión Europea o abandonarla?”. El resultado del referéndum fue favorable al abandono de la Unión, o “*Leave*”, que se impuso a la permanencia o “*Remain*” con un 51.89% de los votos. Tras los resultados, se inició un periodo de negociaciones entre Reino Unido y la UE con el fin de lograr un acuerdo que rija las futuras relaciones entre ambas. A falta de 18 días para que se oficialice la salida del Reino Unido de la Unión, no se ha llegado aún a un acuerdo. En vista de ello, el Parlamento de Westminster ha convocado hoy, Martes, una votación sobre el último acuerdo de la Primer Ministro, Theresa May. En caso de rechazarse dicho acuerdo, se procederá a convocarse una segunda votación el Miércoles 13 de marzo, es decir, 24 horas después, en la que los parlamentarios se pronunciarán sobre salir de la Unión sin acuerdo, o “*No-deal Brexit*”. Por último, y en caso de que el resultado de dicha votación sea de nuevo negativo, se convocaría una tercera y última votación el 14 de marzo, en la que se abordaría la posibilidad de extender el Brexit, de tal forma que la salida de Reino Unido de la Unión no se produjese el 29 de marzo de 2019. Esta última decisión, no obstante, también dependerá de la Unión Europea.

En materia de Privacidad, Reino Unido dispone de un marco normativo de protección de datos equivalente al europeo. En particular, Reino Unido ha actualizado su normativa al Reglamento Europeo de Protección de Datos (Data Protection Act 2018) y actualmente, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley que aborda la salida de Reino Unido de la Unión (European Union (Withdrawal)

Act 2018), la semana pasada entraron en vigor las regulaciones específicas que adecuarán las disposiciones contenidas en el Reglamento Europeo de Protección de Datos a la Ley Británica (“*Data Protection, Privacy and Electronic Communications Regulations 2019*”). Sin embargo, el resultado de las votaciones que tendrán lugar esta semana dictaminará, casi con total seguridad, el futuro de la relación de privacidad que mantendrá Reino Unido con la UE.

A tal efecto, las implicaciones, en materia de privacidad y protección de datos, que podrían generar las votaciones son las siguientes:

SE APRUEBA EL ACUERDO DE THERESA MAY DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2019.

La aceptación por parte de los parlamentarios del acuerdo de May implicaría la posibilidad de que pudiese cerrarse un acuerdo que facilitase las futuras relaciones entre ambas. El acuerdo, que ya fue rechazado por mayoría parlamentaria en Enero, presenta ahora varios cambios significativos acordados con las instituciones europeas, con los que pretenden lograr la aprobación de los parlamentarios británicos. En particular, el orden del día presenta hasta 10 reformas sobre el anterior acuerdo, aunque el Portavoz de la Cámara de los Comunes, John Bercow dejó entrever ayer que podría aceptar cambios adicionales a los que figuran en dicho orden.

En materia de privacidad, las implicaciones que podrían existir de formalizarse un acuerdo entre la UE y Reino Unido son las siguientes:

(1) Salida del Reino Unido del Comité Europeo de Protección de Datos.

La salida de la UE propiciaría la salida de Reino Unido del Comité Europeo de Protección de datos. En consecuencia, la Agencia de Protección de Datos Británica (“*ICO*”) no participará ni votará en el desarrollo europeo de la normativa de protección de datos.

(2) Existiría un periodo de transición que aseguraría el adecuado flujo de datos personales entre ambos

El acuerdo de salida de la Unión entre la UE y Reino Unido conllevaría la formalización de un régimen de transición durante el cual la normativa europea (inclusive las decisiones del Tribunal de Justicia de la UE) seguirían siendo de aplicación en Reino Unido. Por tanto, y mientras perdure dicho régimen de transición, el flujo de datos entre la UE y Reino Unido no se vería afectado, pues la normativa europea seguiría siendo de aplicación en Reino Unido, que pertenecería a la zona Económica Europea mientras perdure dicho régimen de transición.

(3) Incrementarían las posibilidades de que se aprobase una decisión de adecuación.

La formalización de un acuerdo entre Reino Unido y la UE, así como el disfrute de un periodo de transición en el que la legislación europea seguiría siendo de aplicación en Reino Unido incrementarían las posibilidades de que pudiesen formalizarse decisiones de adecuación por parte de la Comisión Europea, así como de la ICO, en las que la UE y Reino Unido se reconociesen como jurisdicciones seguras para la transferencia internacional de datos personales. Dichas decisiones podrían a su vez negociarse durante el periodo de transición, impidiendo de esta forma que se produjesen efectos abruptos en el flujo de datos tras la finalización de dicho régimen transicional.

(4) Incertidumbre sobre la necesidad de designar representante en la Unión

La salida de Reino Unido de la Unión propiciaría la necesidad, por parte de los Responsables establecidos en Reino Unido que se encuentren bajo la aplicación del ámbito territorial del Reglamento General de Protección de Datos, así como fuera del ámbito de sus limitaciones al nombramiento, a designar dicho representante. No obstante, la obligación de designar a dicho representante podría interpretarse como contraria a los objetivos del periodo de transición, que es asegurar el correcto flujo de datos entre Reino Unido y la UE.

Por tanto, si bien la designación del Representante en la Unión será obligatoria tras la finalización de dicho plazo, existe cierta incertidumbre en lo que respecta a la necesidad de designar representante durante el plazo de transición, debido a que Reino Unido seguiría vinculado a la normativa europea, así como pertenecería al Mercado Único Europeo y a su Unión Aduanera mientras perdure dicho plazo, si bien carecería de capacidad de voto y decisión en las instituciones europeas. Haría falta por tanto aclarar si, durante el plazo transicional que permite a Reino Unido seguir vinculado al Mercado Único Europeo, dicho país se consideraría “*establecido en la Unión*” a los efectos del artículo 3.2 RGPD.

(5) Incertidumbre sobre el funcionamiento del régimen de ventanilla única.

El régimen de Ventanilla única, que permite la sumisión



de un Responsable del Tratamiento a la competencia de una autoridad de control principal, y, por tanto, estar vinculado a un único procedimiento administrativo, también se vería afectado por la salida de Reino Unido de la Unión. Y es que, al abandonar la ICO el Comité Europeo de Protección de Datos, se da a entender que la aplicación del Régimen de Ventanilla Única dejaría de aplicar en Reino Unido tras formalizarse la salida de la Unión el 29 de marzo.

No obstante, y al igual que ocurre en el caso anterior, la salida del régimen de ventanilla única durante el periodo de transición podría precisamente ser contrario a los objetivos de dicho periodo de transición, que es mantener la consistencia entre los regímenes de ambos. Si bien Reino Unido no tendría poder de voto en las instituciones europeas, seguiría siendo miembro de su Zona Económica, así como contribuiría a los presupuestos europeos, por lo que la Ventanilla Única podría continuar aplicando hasta la finalización del plazo de transición, con el fin de evitar consecuencias abruptas y la necesidad de lidiar con múltiples procedimientos de diversas agencias de protección de datos.

(5) Las empresas deberán revisar la legitimación de sus actividades de tratamiento de datos personales.

En caso de que Reino Unido saliese de la Unión con un acuerdo, las empresas que realicen tratamiento de datos de interesados localizados en cualesquiera de las jurisdicciones deberán legitimar dichas actividades del tratamiento de forma regular y de acuerdo con los términos y condiciones en las que se produzca dicha salida, con el fin de adaptarlas al nuevo marco normativo.

La apertura del plazo de transición que permitirá a Reino Unido seguir en la Unión, sin capacidad de decisión ni voto, podrían impedir la necesidad de cambios abruptos e instantáneos durante dicho plazo de transición, en lo que respecta al marco regulatorio de protección de datos. Las empresas, no obstante, deberán estar pendientes de las futuras aclaraciones que pudiesen hacerse en aquellos aspectos sobre los que actualmente existe incertidumbre, y legitimar sus tratamientos de acuerdo con cualesquiera modificaciones que pudiesen tener lugar.

SE APRUEBA EL “NO-DEAL BREXIT” DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2019

En caso de rechazarse por segunda vez el acuerdo de Theresa May, y posteriormente, aprobarse el “*No-Deal Brexit*”, se produciría la salida abrupta de Reino

Unido de la Unión Europea. Dicha salida carecería de acuerdo de transición y/o condiciones que rigiesen la relación entre la UE y Reino Unido.

En materia de privacidad, las implicaciones que podrían existir si no se logra formalizar un acuerdo entre la UE y el Reino Unido son las siguientes:

(1) Salida del Reino Unido del Comité Europeo de Protección de Datos.

La salida de la UE propiciaría la salida de Reino Unido del Comité Europeo de Protección de datos. En consecuencia, la Agencia de Protección de Datos Británica (“ICO”) no participará ni votará en el desarrollo europeo de la normativa de protección de datos.

(2) No existiría periodo de transición. Reino Unido se consideraría estado fuera del Espacio Económico Europeo y habría inmediatas consecuencias en las transferencias de datos entre la UE y Reino Unido.

Al producirse la salida de forma abrupta e inmediata, Reino Unido y la UE se considerarían mutuamente como tercer país con los que sus autoridades (la ICO y la Comisión Europea, respectivamente) no han formalizado decisiones de adecuación que los reconozca como seguros.

Al considerarse como tercer país, las transferencias de datos que pudiesen realizarse a Reino Unido serán consideradas internacionales, debiendo legitimarse debidamente con las garantías de la normativa aplicable de protección de datos (cláusulas contractuales, por ejemplo), así como las excepciones que la misma normativa prevé (consentimiento de los interesados a la transferencia internacional) hasta que no se emita decisión de adecuación.

De igual forma, las transferencias que se realicen de Reino Unido a la UE también deberán legitimarse debidamente conforme a las salvaguardas y excepciones que prevé la normativa británica, a pesar de que la misma se base íntegramente en normativa europea hasta que no se emita dicha decisión de adecuación.

(3) La designación de un representante en la UE y en Reino Unido sería necesaria.

La salida de Reino Unido de la Unión propiciaría la necesidad, por parte de los Responsables establecidos en Reino Unido que se encuentren bajo la aplicación del ámbito territorial del Reglamento General de Protección de Datos, así como fuera de las excepciones que limitan la designación del representante en la Unión, a designar dicho representante.

De igual forma, la normativa actual británica prevé la designación de representantes en Reino Unido de todas aquellas entidades localizadas fuera de Reino Unido que traten datos de británicos a gran escala y no se encuentren bajo el ámbito de aplicación de las excepciones legales.



(4) Salida de Reino Unido del Régimen de Ventanilla Única

La salida de Reino Unido sin acuerdo implicaría, la pérdida, de forma instantánea, de los beneficios del régimen de Ventanilla Única. A consecuencia de ello, la ICO británica no podrá ser considerada como autoridad de control principal de acuerdo con la normativa europea.

Si bien esto no evitaría el disfrute de este régimen por parte de empresas británicas que realizan tratamiento transfronterizo dentro de los países de la UE, la salida de la ICO del régimen de ventanilla única podría dar lugar a procedimientos tanto duales (entre la ICO y la Autoridad de Control Principal) como múltiples (entre la ICO y las distintas autoridades de control europeas), en aquellos casos en los que las empresas tratasen datos de británicos por un lado y datos de europeos por otro, tanto de forma transfronteriza como de forma no transfronteriza, respectivamente.

(5) Las empresas deberán revisar de forma inmediata la legitimación de sus actividades de tratamiento de datos personales.

En caso de que Reino Unido saliese de la Unión sin un acuerdo, las empresas que realicen tratamiento de datos de interesados localizados en cualesquiera de las jurisdicciones deberán legitimar de urgencia dichas actividades del tratamiento de forma regular con el fin de adaptarlas al nuevo marco normativo.

A tal efecto, se recomienda a las empresas legitimar sus políticas de privacidad, proceder a la designación de representantes en la Unión y/o Reino Unido, y analizar e identificar estrategias con el fin de ajustarse a un régimen de ventanilla única sin la ICO.

SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE LA FECHA DE SALIDA DE REINO UNIDO DE LA UNIÓN

Por último, en caso de que el día 14 de marzo los parlamentarios británicos aprobasen una extensión del plazo, se prevé que el gobierno de May solicitará dicha extensión a los líderes europeos, quienes deberán aprobar la misma en la Cumbre Europea del 21 de marzo.

En caso de aprobarse dicha extensión, la salida de Reino Unido podría aplazarse, siendo por tanto aplicable el marco actual de protección de datos.

Reino Unido por tanto, y hasta la nueva fecha de salida, pertenecería a la UE, por lo que (i) La ICO seguiría siendo miembro hasta la fecha de salida, del Comité Europeo de Protección de Datos; (ii) las transferencias entre Reino Unido y otros Estados Miembros de la UE estarían debidamente legitimadas al encontrarse Reino Unido dentro de la UE; (iii) no habría obligación de designar representante; (iv) la ICO podría ser considerada autoridad de control principal a los efectos del Reglamento Europeo de Protección de Datos, manteniéndose por tanto el Régimen de Ventanilla Única en Reino Unido; y (v) hasta la nueva fecha de salida, las empresas que se hayan adaptado a la nueva normativa de protección de datos estarían debidamente legitimadas, si bien, es recomendable adelantarse a la nueva fecha de salida y adaptarse progresivamente de acuerdo con la forma en la que podría dejar Reino Unido la UE (con acuerdo, sin acuerdo, etc.)

No obstante, y en vista de las elecciones europeas del 23-26 de Mayo, se prevé que la extensión del plazo no sobrepase dicha fecha, en vista de las tensiones políticas que podrían originarse en Reino Unido ante la posibilidad de tener que participar en dichas elecciones.

Por último, es posible, en caso de que el Brexit se posponga más allá de las elecciones europeas, que dicho plazo deba consultarse en una cuarta votación ante el parlamento de Westminster. Y, en caso de rechazarse dicho plazo, Reino Unido podría entrar en situación de bloqueo, pudiendo llevar al Parlamento a afrontar, de urgencia, una tercera votación sobre el acuerdo de May o conformarse con la no formalización de un acuerdo y efectiva salida de la Unión el día 29 de marzo, con las abruptas consecuencias definidas anteriormente.



Departamento: Tecnología y Propiedad Intelectual
Autor: Álvaro Vidal
Contacto: Joaquín Muñoz jmunoz@ontier.net